



RESOLUCIÓN No. 0413 de 2022

(10 de marzo)

"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL EN JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades están facultadas para fijar las tarifas de las tasas que se cobren a los contribuyentes como recuperación total o parcial de los costos de los servicios que presten o de la participación en los beneficios que les proporcionen. No obstante, condicionó dichos costos y beneficios a la expedición de una ley que estableciera el sistema y método de cálculo para su cobro.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, "*Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones*", fue modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cual contempla aspectos relacionados con el cobro de la tarifa para las licencias ambientales y otras instrumentos de control y manejo ambiental, y faculta a las autoridades ambientales en los siguientes términos: "*(...) Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones. Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la Ley y los reglamentos. (...)*

Que en consonancia con el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estipula que para la fijación de las tarifas autorizadas, las autoridades ambientales aplicarán el sistema estipulado, del que forman parte los siguientes factores:

- a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que la misma normativa indica que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: "*Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.*"



Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010, por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que el parágrafo del artículo 1 de la Resolución referida señala que, “*Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)*”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que mediante Acuerdo No. 002 de 2017, Corpoguajira derogó el Acuerdo No. 003 de 2010 y estableció los procedimientos de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de esta Corporación y dicta otras disposiciones.

Que el parágrafo tercero del artículo décimo del Acuerdo 002 de 2017 indica que el Director General de CORPOGUAJIRA podrá reorganizar los valores relacionados con la Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de acuerdo a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes que sean necesarios en el marco de la normatividad vigente.

Que mediante Acuerdo 018 del 29 de junio de 2017 se modificaron en algunos aspectos el Acuerdo 002 de 2017, relacionados estos con los instrumentos de control y manejo ambiental y la tarifa por el Servicio de Evaluación y Seguimiento Ambiental para trasplante, reubicación, tala o poda de árboles aislados.

Que teniendo en cuenta que en el Acuerdo 002 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017, no se contempló la descripción del procedimiento para realizar el proceso de seguimiento ambiental en esta entidad, de conformidad con la normatividad vigente, igualmente no se detallaron aspectos sobre factores que parametrizan la liquidación por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, se hace necesario ajustar con mayores alcances lo establecido en el Acuerdo arriba citado.

Que mediante la Resolución 235 de 2018, CORPOGUAJIRA ajusta algunos aspectos establecidos en el Acuerdo 002 de 2017, en relación con la liquidación por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que mediante Resolución 3606 de 31 de diciembre de 2019 se establecieron los parámetros para efectuar el cobro de las tarifas correspondientes al seguimiento a las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1199 de 31 de agosto de 2020 se actualizaron los valores para efectuar el cobro de las tarifas correspondientes al seguimiento a las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA y se toman otras determinaciones.

Que mediante informe INT-225 del 01 de febrero de 2022, el Coordinador del Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira, realiza la actualización de costos por servicios de seguimiento, el cual por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se incorpora como parte del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Resolución tiene por objeto actualizar las tarifas para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de Corpoguajira, establecidas en la Resolución No. 1133 de 19 de julio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase por seguimiento ambiental el hecho de realizar por parte de CORPOGUAJIRA control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, obligaciones establecidas y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. El seguimiento ambiental comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Licencias, permisos, trámites e instrumentos de planificación y control sujetos a seguimiento:

1. Licencia Ambiental.
2. Plan de Manejo Ambiental.
3. Planes de contingencia
4. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
5. Concesión de Aguas Subterráneas.
6. Concesión de Aguas Superficiales.
7. Permiso de Vertimientos.
8. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
9. Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
10. Permiso de Aprovechamiento Forestal.
11. Compensación Forestal.
12. Permiso o Autorización de Tala, Poda, Traslado y/o Reubicación del arbolado aislado urbano.
13. Permiso para Aprovechamiento de Fauna Silvestre.
14. Permiso de Medición de Recursos Naturales.
15. Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lecho.
16. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEEA
17. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS

La anterior lista es enunciativa y no taxativa. En caso de presentarse alguna circunstancia o actividad que cumpla con las condiciones señaladas y se encuentre dentro del ámbito de las competencias de CORPOGUAJIRA, se entenderán sujetas a este informe.

Para establecer los costos de liquidación por servicio de Seguimiento Ambiental se adoptara el sistema y método contenidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema y método para establecer la tarifa por concepto de seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos:

- a) Honorarios
- b) Viáticos y gastos de viaje;
- c) Análisis y estudios;
- d) Gastos de Administración;

El método para establecer la tarifa se establece en la siguiente tabla:

Imagen No 1. Tabla Única de criterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.



TABLA ÚNICA

Honorarios y viáticos

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de las acción propuesta (incluye visita, verificación de antecedentes y pronunciamiento)

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 2º de la Resolución No. 1133 de 19 de julio de 2021, respecto a las tarifas para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de Corpoquaiira.

Tabla No 1. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira a excepción de Riohacha – Fonseca urbano, con monto del proyecto inferior a 200 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS			
Emisiones Atmosféricas			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV	Cualquier parte del departamento, a excepción de Riohacha – Fonseca urbano y Alta Guajira.	Inferior a 200 SMMV	740.795
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEEA			
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Estudio de Recursos Naturales			
Licencia Ambiental			
Plan de Manejo Ambiental			

Plan de Contingencia		
----------------------	--	--

Tabla No 2. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira para zona urbana de los municipios de Riohacha y Fonseca, con monto del proyecto inferior a 200 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Emisiones Atmosféricas			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS			
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUeea			
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Estudio de Recursos Naturales			
Licencia Ambiental			
Plan de Manejo Ambiental			
Plan de Contingencia			
Riohacha – Fonseca urbano	Inferior a 200 SMMV		645.795

Tabla No 3. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira para zona de Alta Guajira, con monto del proyecto inferior a 200 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Emisiones Atmosféricas			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS			
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUeea			
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Estudio de Recursos Naturales			
Alta Guajira	Inferior a 200 SMMV		1.187.045

Licencia Ambiental
Plan de Manejo Ambiental
Plan de Contingencia

Tabla No. 4. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira a excepción de Riohacha – Fonseca urbano y la alta Guajira, con monto del proyecto inferior a 2115 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Emisiones Atmosféricas			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV			
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEEA	Cualquier parte del departamento, a excepción de Riohacha – Fonseca urbano y Alta Guajira.	Inferior a 2115 SMMV	1.574.090
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Estudio de Recursos Naturales			
Plan de Manejo Ambiental			
Plan de Contingencia			

Tabla No. 5. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira para zona urbana de los municipios de Riohacha y Fonseca, con monto del proyecto inferior a 2115 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Emisiones Atmosféricas			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV			
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEEA	Riohacha – Fonseca urbano	Inferior a 2115 SMMV	1.354.090
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Estudio de Recursos Naturales			

Naturales			
Plan de Manejo Ambiental			
Plan de Contingencia			

Tabla No 6. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos en el departamento de La Guajira para la Alta Guajira, con monto del proyecto inferior a 2115 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Concesión de Aguas Superficial/Subterráneas			
Vertimientos (Suelos/Corrientes Hídricas)			
Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS			
Emisiones Atmosféricas			
Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV			
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEEA	Alta Guajira.	Inferior a 2115 SMMV	1.707.840
Aprovechamiento y Compensación Forestal			
Ocupación de Cauce			
Prospección y Exploración			
Estudio de Recursos Naturales			
Licencia Ambiental			
Plan de Manejo Ambiental			
Plan de Contingencia			

Tabla 7. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para proyectos licenciados en el departamento de La Guajira, con monto del proyecto inferior a 2115 SMMV.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACION Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Licencia Ambiental	Riohacha – Fonseca urbano	Inferior a 2115 SMMV	5.433.724
	Cualquier parte del departamento, a excepción de Riohacha – Fonseca urbano y Alta Guajira.		5.813.724
	Alta Guajira		6.098.724

Tabla No 8. Costos de liquidación por servicios de seguimiento ambiental para Estaciones de Servicio en el departamento de La Guajira.

TIPO DE PERMISO Y/O INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL	MUNICIPIO/ZONA DEL DEPARTAMENTO	MONTO DEL PROYECTO (COP)	COSTO LIQUIDACIÓN (COP)
Estaciones de Servicio	Riohacha – Fonseca urbano.	Tarifa Única	713.494
	Departamento de La Guajira a excepción de Riohacha – Fonseca urbano.		823.494

PARAGRAFO UNICO: Estas tarifas fueron ajustadas, teniendo en cuenta que por un día laboral se realiza seguimiento de 2 a 4 establecimientos. Por lo anterior se colocaron las siguientes consideraciones:

Para el caso de estaciones de servicio ubicadas en zona urbana de Riohacha y Fonseca, se redujo el valor del costo de transporte a la mitad.

Para el caso de estaciones de servicio ubicadas en el departamento a excepción de zona urbana de Riohacha, Fonseca y Alta Guajira, se redujo el viático a la mitad del valor y se utiliza el factor de transporte correspondiente a la zona urbana de los municipios de Riohacha y Fonseca.

Para el caso de estaciones de servicio ubicadas en la Alta Guajira, se debe calcular el valor de acuerdo al viático correspondiente y factor de transporte establecido para la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrá una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

ARTÍCULO CUARTO: Para el pago de los costos por servicio de seguimiento ambiental, deberá tenerse en cuenta:

- Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental el usuario permisionado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para realizar el pago respectivo, tomando los valores referenciados en el presente acto administrativo, de acuerdo con la cantidad de permisos vigentes de los cuales sea titular.
- El usuario deberá realizar una sumatoria de acuerdo a la cantidad de permisos y/o instrumentos de planificación y control vigentes y cancelarlo en la cuenta bancaria que CORPOGUAJIRA establezca.
- Para el mes de diciembre, desde el área de Seguimiento Ambiental, se dará aviso con anterioridad al usuario objeto de seguimiento por medio de oficio físico o correo electrónico, informando la fecha y días en que se realizará el seguimiento, de tal manera el mismo realice el pago antes de finalizar el año fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades



cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMLV), CORPOGUAJIRA realizará un ajuste respectivo, de acuerdo a una declaración del valor del proyecto realizado por el usuario permisionado.

Los valores presentados en las tablas corresponden a duración de visita de 1 día en campo. En el caso de que la duración de la visita corresponda a dos (2) o más días, se deberá realizar un ajuste en la liquidación indicando la duración real del seguimiento.

Si el valor del proyecto es superior a 2115 smmlv, Corpoguajira realizará liquidaciones manuales ajustadas a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, utilizando la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y métodos de cobro establecidos en la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento ambiental dentro del término previsto en la presente resolución y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado dará lugar al inicio de procedimiento de cobro coactivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deja sin efectos los demás actos que le sean contrarios en la normatividad interna vigente. Aquellos permisos y trámites ambientales no establecidos en la presente Resolución, seguirán siendo liquidados de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación, conforme lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 DE 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital Distrital del departamento de La Guajira, A los 10 días del mes de marzo del 2022.

SAMUEL LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: J. Barros. / C. López

Revisó y Aprobó: J. Palomino.